

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **quince días del mes de abril de 2024**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Julio Alberto RODRÍGUEZ,, Osvaldo Jorge CAPITANIO y Brian Daniel TATO, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –A.D.I.M.R.A.–**, representada por los señores Lic. Gustavo CORRADINI, Dra. María Victoria VERDEJO, Sr. Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Dr. Guillermo MAISULS, Lic. Federico CREMONA, y el Dr. Ernesto SANGUINETTI (Miembros Paritarios); la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE–**, representada en este acto por el Dr. Alejandro MUZZOPAPPA y Ing. Eduardo LAPIDUZ (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR–**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario); la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA–**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN y el Dr. Juan Ignacio MAFFI(Miembros Paritarios); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA–**, representada en este acto por el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, el Lic. Santiago SCHAB y el Lic. Alejandro DELUCA (Miembros Paritarios); y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC–**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO, todos en conjunto denominados “Las Partes”. Al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo (“CCT”) N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95,

Lic. Alejandro Deluca
Antonio Rovégno
FEDEHOGAR
Gustavo Corradini
JACINTO DANIEL CÍCERO
Secretario Adjunto
ASIMRA
Ana Susana Ligueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A
SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A
JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretaria Nacional de Industria
ASIMRA
OSVALDO JORGE CAPITANIO
Secretario Nacional
de Organización
JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 122 P.A.C.F.
T° 3000X F° 304 C.A.S.I.L
T° 107 F° 708 MAT. FED.
Brian Tato
Héctor O. Varela
AFAC
Dr. Jorge Néstor Sosa
Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF
ING./EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA: INCREMENTO DE SALARIOS BASICOS:

El presente acuerdo cierra la paritaria anual y contempla la corrección del desfasaje producido en el mes de diciembre 2023 sobre la evolución de los salarios básicos de convenio, utilizando la metodología establecida en la cláusula segunda del acuerdo de fecha 10 de agosto de 2023 que luce en el RE-2023-93236940-APN-DGD#MT del expediente EX-2023-93239178- -APN-DGD#MT en el marco precedentemente expuesto, Las Partes han convenido en aplicar con vigencia al 1° de febrero de 2024 un incremento del veinte coma seis por ciento (20,6%) y a partir del 1 de marzo del 2024, un incremento del trece coma dos por ciento (13,2%) sobre los salarios básicos comprendidos en las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

De resultas de lo expresado anteriormente, los salarios básicos serán los que se indican en el Anexo I.

TERCERA: PAGO RETROACTIVO - CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Habida cuenta de las circunstancias excepcionales y extraordinarias que se presentaron durante el proceso negocial que impidieron alcanzar un acuerdo con anterioridad, las partes acuerdan que, dada la excepcionalidad expresada, el retroactivo correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2024, será abonado conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de abril, con carácter no remunerativo habida cuenta de su excepcionalidad (art.6 ley 24.241). El mismo será liquidado bajo la voz: "Asignación Extraordinaria no remunerativa abril 2024" en forma completa o abreviada. No obstante, el carácter de no remunerativo señalado, se efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, las cuotas sindicales y aportes solidarios. El empleador podrá compensar los aumentos y/o anticipos otorgados en los meses de febrero y marzo hasta la concurrencia de la Asignación No Remunerativa debiendo garantizar la percepción de una suma neta de cada uno de los meses igual a la que corresponda al retroactivo aquí pactado.

Dr. Alejandro Deluca
Antonio Roviedo
FEDHOGAR
Germán Escobar
JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA
Ana Susana Figueroi
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A
SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A
RAUL ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaria Nacional de Interior
ASIMRA
Osvaldo Jorge Capitani
Secretario Nacional
de Organización
JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 I.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 702 MAT. FED.
Briza Tolo.
Héctor O. Varela
AFAC
Dr. Juan Carlos Sosa
Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF
ING./EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

CUARTA: PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

QUINTA: EMPRESAS EN CRISIS

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales. Lo precedentemente expuesto también aplicará en aquellos casos en que, por razones de emergencia sanitaria, se disponga el cierre total o parcial de las operaciones productivas del establecimiento.

SEXTA: CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad y título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de febrero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo

Antonio Rovgado
FEBETHOGAR

Lic. Alejandro Deluca

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Ligüeri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de ASIMRA

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaria Nacional de Interior
ASIMRA

Héctor O. Varela
AFAC

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 121 P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Héctor O. Varela
AFAC

Héctor O. Varela
AFAC

Dr. Julio Carlos Sosa

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SEPTIMA: HOMOLOGACIÓN

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250 a los efectos de su efectiva aplicación.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jubob

Oswaldo Jorge Capitanio
secretario Nacional
de Organización

Ana Susana Liguéri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaria Nacional de Interior
ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Brian Telo.

Dr. Alejandro Deluca

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Héctor O. Varela
AFAC

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dr. Juan Carlos Sosa

Antonio Rovigno
FEDHOGAR